



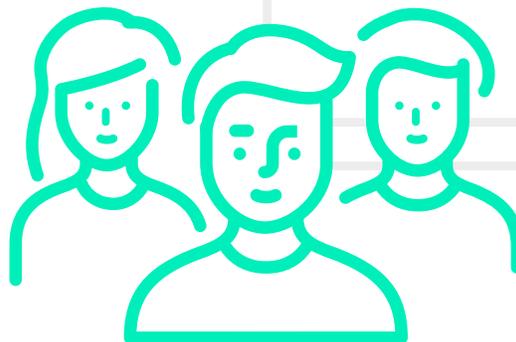
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

**Joven
Elige
Joven**

Elecciones
Consejos
de Juventud
2021



TESTIGOS ELECTORALES ELECCIONES CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES JUVENTUD

1. ¿Qué son los testigos electorales?

Los testigos son los **veedores del proceso electoral**, que representan a los partidos y movimientos políticos, procesos y prácticas organizativas y listas de jóvenes independientes que inscribieron candidatos y quienes durante los comicios ejercerán una función pública transitoria, de acuerdo con la ley 1475 de 2011 los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

2. ¿Cuál es el periodo para la postulación y acreditación de los testigos electorales por parte de las agrupaciones políticas?

Según el calendario electoral, el **29 de julio** inicia la postulación y acreditación de los testigos electorales y finaliza el **27 de noviembre de 2021** a las 5:00 pm.



3. ¿Quiénes podrán designar testigos electorales?

Las listas de candidatos inscritos podrán designar testigos y acreditarlos ante la Registraduría municipal o local donde realizó la inscripción. (Artículo 11 de la Ley 1885 de 2018).



4. ¿Quién acredita a los testigos electorales?



La acreditación de los testigos electorales le corresponde al **Consejo Nacional Electoral** y se realiza de acuerdo con la regulación expedida por esa Corporación. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral delega esta función en los Delegados Departamentales, Registradores del Estado Civil y Funcionarios Consulares.

Existen dos clases de testigos electorales:



1.

El testigo electoral que actúa ante la mesa de votación y se identifica con la credencial “**Formulario E-15**”.

ELECCIONES NUEVAS		E-15	
30 AGOSTO 2020			
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
CREDECIAL PARA TESTIGOS ANTE MESA DE VOTACION			
Departamento	Municipio/Distrito		
BOLIVAR	ACHI		
Nombre Puesto de Votación	ZONA	PUESTO	
BOYACA	99	01	
Esta Credencial se Expida a:			
Y CUERVO CARO			
Número de Documento:	Para que Actúe ante la(s) mesa(s):		
1.234.567.890	1		
PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO -			
OSCAR MUNAR		REGISTRADOR MUNICIPAL	
Vence:		1104872246050049901	
30/08/2020		LA REGISTRADURIA DEL SIGLO XXI	

2.

El testigo electoral que actúa ante la Comisión Escrutadora y se identifica con la credencial “**Formulario E-16**”.



ELECCIONES NUEVAS		E-16	
30 AGOSTO 2020			
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
CREDECIAL PARA TESTIGOS ANTE COMISION ESCRUTADORA			
Departamento	Municipio/Distrito		
BOLIVAR	ACHI		
Esta Credencial se Expida a:			
JUAN CARONTE			
Número de Documento:	Para que Actúe ante la Comisión:		
1.234.567.890	ZONA UNO		
PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO -			
OSCAR MUNAR		REGISTRADOR MUNICIPAL	
Vence:		111133388905004ZONA UNO	
Fin del Escrutinio		LA REGISTRADURIA DEL SIGLO XXI	

LOS TESTIGOS ELECTORALES SOLO PODRÁN ACREDITARSE A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL FUNCIONARIO ELECTORAL Y SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

1. Véase artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 sobre acreditación de los testigos electorales.

2. Resolución No. 4138 del 14 de octubre de 2015 mediante la cual el Consejo Nacional Electoral reglamentó la actividad de los testigos electorales.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES

Los partidos y movimientos políticos, procesos y practicas organizativas y listas de jóvenes independientes participantes, postularan testigos ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, presentando una solicitud o enviando un correo electrónico al registrador municipal o local con la siguiente información:

- 
1. Número del documento de identidad.
 2. Nombres y apellidos completos.
 3. Departamento, municipio, zona, puesto, mesa / Comisión escrutadora.
 4. Organización política que representa.



El testigo electoral podrá acreditarse para **vigilar más de una mesa.**



Pero, **en ninguna mesa de votación** podrá actuar más de un testigo electoral por agrupación política.

ETAPAS DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Los testigos electorales deberán prestar su debida colaboración, en las siguientes etapas del proceso:

1.

Instalación de la mesa de votación



7:00 a. m. – 8:00 a. m.

2.

Desarrollo de las votaciones



8:00 a. m. – 4:00 p. m.

3.

Cierre y escrutinio de la mesa



4:00 p. m. – 11:00 p. m.

FUNCIONES EN LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

7:00 a. m. – 8:00 a. m.

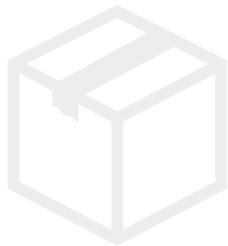
• Observar que los jurados de votación presten el servicio en la mesa donde fueron nombrados.

• Verificar que el acta de instalación y demás documentos se diligencien en la debida oportunidad y en la mesa de votación respectiva.

• Constatar que la urna se encuentre **vacía**.

• Observar que el paquete que contiene las tarjetas electorales **no esté abierto**.

• Velar porque las votaciones no se inicien antes de las **8:00 a. m.** y que las mesas tenga la presencia de **mínimo dos (2) jurados**.



FUNCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

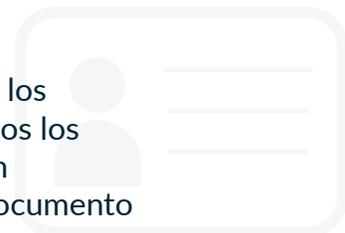
8:00 a. m. – 4:00 p. m.

• Observar que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la lista de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.

• Verificar que todos los ciudadanos, incluidos los jurados de votación sufragen con el documento válido para votar.

• Constatar que las mesas de votación no funcionen con menos de dos (2) jurados.

• Comprobar que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.



FUNCIONES AL CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO DE MESA

4:00 p. m. – 11:00 p. m.

• Observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p. m.



• Vigilar la destrucción de las tarjetas sobrantes o no utilizadas y demás elementos sobrantes que no hacen parte del escrutinio y que sean retirados los sobres negros de la mesa de votación.

• Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos.



• Tomar fotografías o videos durante el escrutinio de mesa, sin interferir en el proceso.



• Verificar que, al finalizar el escrutinio de mesa, los datos de las votaciones sean leídos del Acta de Escrutinio de los Jurados (Formulario E-14).

• Presentar las reclamaciones pertinentes, cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos, las cuales serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes deben dejar constancia de ello en el acta de escrutinio (Formulario E-14) en sus tres ejemplares.

• Tomar fotografías y videos del Formulario E-14 una vez diligenciado en los tres cuerpos.

• Acompañar al delegado y a la Fuerza Pública en el transporte de los pliegos electorales hacia la sede del escrutinio.

• Validar la entrega del Formulario E-14 de transmisión y de delegados al funcionario electoral asignado para esta labor.

• Estar atentos al empaque de los documentos electorales en el sobre de Claveros.



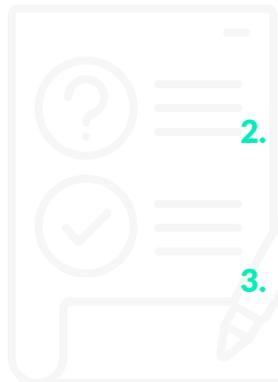
FUNCIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



● Presenciar que los datos de las votaciones sean leídos del acta de escrutinio de los jurados (Formulario E-14).

● Velar por el normal funcionamiento de los escrutinios.

RECLAMACIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



1. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda la cantidad de ciudadanos que podían votar en ella.
2. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
3. Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E-14), no estén firmados al menos por dos (2) de ellos (Art. 5, párrafo 2, Ley 163 de 1994).
4. Verificación de recuento de votos: “las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta”. (Artículo 164 Código Electoral).

PROHIBICIONES

1. Los testigos electorales no podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación (art. 122 Código Electoral).
2. No podrán ser acompañante de los votantes.
3. Hacer insinuaciones a los votantes a los jurados o a las comisiones escrutadoras.
4. Realizar cualquier tipo de propaganda electoral ni usar prendas de vestir con propaganda política durante la jornada de votación.
5. Manipular formularios electorales.
6. Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
7. La autoridad que impida la vigilancia ejercida por los testigos, incurre en causal de mala conducta (art. 174 del Código Electoral).